

En la villa de Vergara, a tantos de... ante mi el infrascripto Notario
y testigos que se diran, comparecen Los Sñs. D. Joaquin y D. Jose
de Triver y Moya, vecinos de esta villa, mayores de edad y sin impe-
dimento alguno para formular este contrato de cesion por hallarse
ambos en el pleno uso de sus facultades intelectuales y en la libre admi-
nistracion de sus bienes, concurriendo el primero por si, y el segundo en
nombre de D. Manuel Miquel y Sueny, padre del menor D. Manuel
Miquel e Triver, vecino de la villa y corte de Madrid, y dicen: ^{+ segun carta que se tiene para el presente instrumento} que
1.º Fue con fecha 10 de Marzo de 1460 fundó Juan Alonso una capellanía laical
en la villa de Loea, provincia de Segovia, por escritura otorgada ante Gil
Sanchez, escribano de dicha villa, dotandola con algunos bienes de su propie-
dad, a la que con posterioridad agregó ciertos bienes Pedro Gonzalez
Rozel; y que Isabel de Sepulveda fundó otra capellanía de la
misma índole en la referida villa de Loea por escritura pública otor-
gada en 28 de Agosto de 1593 ante Andres de Ayala, escribano de la
citada villa, y dotandola con bienes de su propiedad; 2.º
2.º Que las dos citadas Capellanías eran familiares y que con arre-
glo al llamamiento de sus escrituras de fundacion, tanto el patro-
nato activo como el pasivo o herencia venido disfrutándose y ejercien-
dose sin contradicción alguna por los antepasados de los contraentes;
3.º Que en consecuencia el D. Joaquin de Triver como hermano
mayor ha hecho uso de su caracter de patrono presentando las refe-
ridas capellanías en favor del menor D. Manuel, hijo de su sobrina
carnal D. Lorenza de Triver, casada con D. Manuel Miquel y Sueny,
el cual está disfrutando el producto de los bienes que constituyen ac-
tualmente la dotacion de las referidas capellanías, levantando las
cargas espirituales con que estan gravadas;
4.º Que segun las leyes y disposiciones vigentes en la actualidad los bienes
de las capellanías familiares, previa la liquidacion de las cargas, deben divi-
dirse entre los parientes de los llamados por los fundadores que tienen
preferente derecho, sin diferencia de sexo, para que los disfruten
en concepto de libres;
5.º Que con arreglo a las citadas leyes el compareciente D. Joa-

quin tendría derecho con el concepto de patrono activo de dichas capellánías á pedir la adjudicación para sí; ~~de~~ en el concepto de libres, de todo ó la mayor parte de los bienes que en la actualidad constituyen las referidas capellanías; pero deseando dar una prueba de su cariño al menor D. Manuel, hijo de su sobrino carnal D. Lorenzo de Triver, el referido D. Joaquín de Triver y Moya otorga: que ceda y traspase por esta escritura al menor D. Manuel Miguel é Triver todos los derechos y acciones que el compareciente pudiera ejercer sobre los bienes que componen la dotación de las referidas capellanías y quiera que el indicado menor los tenga para sí y pueda pedirse en su nombre la adjudicación de todos ellos en el concepto de libres; y es su voluntad apartar por esta cesión á sus hijos de cualquier derecho que pudieran pretender sobre los indicados bienes:

El Sr. D. José de Triver y Moya abuelo del menor D. Manuel y autorizado por el padre de este D. Manuel Miguel y Sueny acepta en todas sus partes esta escritura de cesión de derechos, y en nombre del indicado menor da las gracias al cedente Sr. D. Joaquín por el beneficio que le otorga. Tal es el contrato que otorgan *Le* y lo demas de estilo.

Sr. D. José de Triver y Moya

Muy Sr. mío y de todo mi cariño y respeto; debiendo otorgar el ^{á favor de mi hijo y nieto de V. D. Manuel,} hijo D. Joaquín una escritura de cesión de todos sus derechos á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías fundadas, una por Juan Alonso en todo Marzo de 1150 á la que hizo cierta agregación Pedro González Bogel y la otra por Isabel de Sepulveda en 18 de Agosto de 1593 ambas en la villa de Loca, provincia de Segovia, autorizo á V. para que en mi nombre y como legítimo administrador de las personas y bienes de mi hijo, acepte en todas sus partes la referida escritura de cesión.

Soy de V. con el mayor respeto y cariño su afmo. hijo.

Manuel Miguel y Sueny